

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
Núm. 1214

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
SANIDAD.—CIRCULAR.
Teniendo que formar y remitir este Gobierno a la superioridad el resumen general de vacunación y revacunación con los datos estadísticos que los Ayuntamientos de la provincia tienen el deber de enviar dentro de los quince primeros días de Enero y Julio de cada año, conforme disponen los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1901, cuya ejecución se recomienda eficazmente por Real decreto de 15 de Enero de este año; se previene a los que faltan que llenar este servicio por lo que respecta al actual semestre, que en el plazo de quinto día precisamente lo verifiquen, apercibiéndoles que estoy dispuesto a exigirles las responsabilidades que están señaladas, por su desobediencia e incumplimiento de tan importante deber.
Segovia 29 de Julio de 1903.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR.
Habiendo acreditado el Excelentísimo Sr. Marqués de Perales, que la finca de su propiedad

titulada "Coto redondo de Prados," sita en el término municipal del Espinar, se halla declarada vedado de caza, se hace público en este Boletín oficial, a los efectos del art. 10 del reglamento de 3 de Julio último, para la aplicación de la vigente ley de caza.
Segovia 4 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1300
COMISION PROVINCIAL.
CALAMIDADES.

Cumpliendo esta Comisión con lo que previene el art. 101 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de 23 del actual, ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial, las pérdidas sufridas en la cosecha por el pedrisco que descargó el día 30 de Junio último y 1.º del actual, en los pueblos de Hontoria y Fuentespelayo respectivamente, para conocimiento de los demás de esta provincia, y al objeto de que puedan exponer en el término de quince días cuanto se les ofrezca y parezca, acerca de la exactitud o importancia de la calamidad ocurrida; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse a los reclamantes, será como la Ley previene, a más repartir en el próximo año de 1904 entre los demás pueblos de esta provincia.
Segovia 28 de Julio de 1903.

El Vicepresidente, Julio Paramo.
—P. A. de la C. P.: El Secretario, Francisco Cáceres;

RELACION DE LOS FRUTOS RECOLECTADOS EN LOS PUEBLOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LOS AÑOS DE 1901 Y 1902, calculados en el actual y pérdidas experimentadas en el mismo, según aparece del expediente.

Pérdidas experimentadas		Calculados en	
HECTOLITROS		HECTOLITROS	
Más de la cuarta parte.		La mitad.	
Hortalizas...		Hortalizas...	
Vino...		Vino...	
Algarrobas...		Algarrobas...	
Garbanzos...		Garbanzos...	
Centeno...		Centeno...	
Cebada...		Cebada...	
Trigo...		Trigo...	

Frutos recolectados en los años de		1901		1902	
HECTOLITROS		HECTOLITROS		HECTOLITROS	
Hortalizas...		1496	1451	161	161
Vino...		5282	2639	1316	667
Algarrobas...					
Garbanzos...					
Centeno...					
Cebada...					
Trigo...					

Frutos recolectados en los años de		1901		1902	
HECTOLITROS		HECTOLITROS		HECTOLITROS	
Hortalizas...		1496	1451	161	161
Vino...		5950	2815	1450	653
Algarrobas...					
Garbanzos...					
Centeno...					
Cebada...					
Trigo...					

Hontoria Fuentespelayo

Núm. 1199

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Junio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO
ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales que constituyen esta Comisión, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Fresno de Cantespino.—Examinadas las cuentas municipales de Fresno de Cantespino, correspondientes á los años 1895-96, 1896-97 y 1897-98, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días.

Villacastín.—Se acuerda con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1888-89, 89-90, 90-91, 91-92 y 92-93, ordenar á la Alcaldía la devolución de los primeros pliegos de reparos formulados á dichas cuentas, advirtiéndola que si no lo verifica en el término de diez días, se propondrá la aprobación de las mismas con los reintegros que procedan, y se impondrá al Alcalde actual la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con la cual queda conminado.

Tolocirio.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes al año 1899-1900, se acuerda ordenar á la Alcaldía la devolución del primer pliego de reparos, formulado á dichas cuentas, con la advertencia de ultimarlas, con los reintegros que procedan, si en el término de diez días, no lo verifica.

Codorniz.—Se acuerda ordenar nuevamente á los cuentadantes remitan contestado en forma el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de Codorniz, correspondientes al año 1890-91, manifestándoles que si en el plazo de diez días, no lo verifican, se propondrá la ultimación de las mismas con los reintegros que procedan, conminando al Alcalde actual con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, si en el mismo plazo, no remite la notificación de este acuerdo á los cuentadantes.

Policia rural.—Castiltierra.—Riahuélas.—Examinado el sumario remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y seguido con motivo de denuncia hecha por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Riahuélas, contra el Alcalde pedáneo de Castiltierra, D. Francisco Martín, sobre extracción de 17 montones de tierra de una cañada ó carrera, denominada del Cristo, y apareciendo de dicho sumario haberse inhibido del conocimiento del asunto el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de Riaza; visto igualmente los documentos remitidos por aquella autoridad en 29 de Mayo último, con relación al expresado sumario y como consecuencia del acuerdo de esta Comisión de 6 de Febrero de 1903, cuyos documentos en nada alteran las razones expuestas en pro y en contra durante el curso del repetido sumario, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda, sea devuelto al Sr. Gobernador civil, el sumario de referencia, con los documentos últimamente unidos al mismo, informándole con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 31 de Julio de 1901, que al cabar y extraer Francisco Martín, Presidente de la Junta administrativa de Castiltierra, los montones de tierra

origen de la denuncia, obró dentro del límite de sus facultades como tal Presidente.

Fetosines.—Mozoncillo.—Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que esta Comisión haya podido informar al Sr. Gobernador civil en el asunto relacionado con una reclamación de D. Benito Antón Vallejo, vecino de Mozoncillo, en súplica de que se revoque un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de dicha localidad en sesión de 13 de Diciembre del año último, por lo cual se le niega la concesión ó disfrute de una media suerte de tierra de las que en el pueblo se conocen por sevillanas, procedentes del fetosín, siendo el culpable de este retraso el Alcalde del expresado pueblo, por no haber remitido los acuerdos del Ayuntamiento y los estatutos que regulan la concesión de los expresados fetosines, la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador que exija al referido Alcalde, valiéndose de los medios coercitivos de que dispone, el cumplimiento de lo que se le debe haber ordenado, al objeto de que por esta Comisión pueda cumplirse con lo interesado por aquella autoridad, con fecha 5 de Enero último.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sotosalvos.—Solicitado por María Gómez García, viuda y vecina de Sotosalvos, que por cuenta de la provincia se atiende á los gastos de lactancia de su hijo Andrés Veganzones Gómez, de seis meses de edad, al que no puede lactar por encontrarse enferma, y estando suprimidos por acuerdo de 29 de Abril de 1901, los beneficios de lactancia, la Comisión acuerda manifestarlo así á la solicitante.

Condado de Castilnovo.—Solicitado por Eustaquia Estebanz de Pedro, vecina de Condado de Castilnovo, la sea entregado un niño hijo suyo, llamado Eulogio Cristóbal Estebanz, que fué depositado en el turno del Establecimiento provincial de Beneficencia, el día 27 de Enero de 1901, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado siempre que se cumplan los requisitos y formalidades que establece el capítulo 7.º del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, los cuales se llevarán á cabo ante el Sr. Director del mismo.

Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que se juzgen procedentes, la instancia que le ha sido presentada por Florentina de Pedro, viuda y vecina de esta Capital, interesando le sea remitido á su casa su hijo enfermo León Maganto, que se halla recogido en el Hospital de San Antonio Abad, de León, y que los gastos así de estancias en dicho Hospital, como los del traslado á Segovia, sean de cuenta de la provincia, por ser viuda y pobre la solicitante; y teniendo en cuenta las consideraciones que constan en acta, la Comisión acuerda manifestar á la interesada que no la es posible á la Diputación sufragar los gastos del traslado del repetido León Maganto, como se interesa.

(Requijada).—Santiuste de Pedraza.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Mariano González de Frutos, vecino de Requijada, anejo de Santiuste de Pedraza, en solicitud de que se le entregue un niño de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de edad de diez á doce años, para tenerle en su compañía, y no expresán-

dose el objeto para que se quiera sacar al huérfano ó expósito, y como según previene el art. 194 del reglamento, éstos sólo pueden salir por alguno de los motivos que el mismo artículo relaciona, la Comisión acuerda requerir al solicitante para que manifieste si desea que el niño que se le entregue lo sea para su servicio ó para enseñarle oficio, exponiendo cuál sea éste y en cualquiera de estos casos que acredite según dispone el art. 209, los extremos reglamentarios que en el oportuno expediente se expresan.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Junio de 1903.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1199

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Junio de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO
ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos todos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, por el señor Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Aldeanueva del Codonal y Ortigosa de Pestaño.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Aldeanueva del Codonal, correspondientes al año 1891-92, y las de Ortigosa de Pestaño, pertenecientes á los años de 1895-96 y 1896-97, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Fresno de la Fuente.—Examinadas las cuentas de este pueblo, correspondientes al año de 1894-95, se acuerda formular á las mismas en primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días.

Vegafría.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes al año 1900, se acuerda ordenar al Alcalde y Secretario de dicho pueblo se presenten á dar explicaciones respecto de algunos extremos relacionados con dichas cuentas y á recibir instrucciones para la subsanación de algunos defectos.

Villacastín.—Se acuerda ordenar á los responsables la devolución de los primeros pliegos de reparos formulados á las cuentas de Villacastín, correspondientes á los periodos económicos de 1893-94, 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98, advirtiéndoles que si en el término de diez días no lo verifican, se propondrá la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan, y se impondrá al Alcalde actual la multa de 17'50 pesetas con la cual queda conminado.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Visto el recurso de alzada interpuesto por el vecino de dicho pueblo D. Luis Velasco Estebanz, reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto, y pidiendo la nulidad de dicho reparto, y con objeto de poder apreciar más acertadamente á quien compete la resolución de la reclamación producida, así como también los fundamentos en que puede ser alegada; la Comisión acuerda prevenir al Alcalde de Condado de Castilnovo remita los documentos de que consta

el recurso interpuesto por D. Luis Velasco, así como el acuerdo que el Ayuntamiento y Junta adoptaran, desestimando dicha reclamación.

Alienados.—Villaverde de Iscar.—Decretado por el Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar la reclusión en un manicomio de don Félix Velasco Sastre, Cura párroco de Cerezo de Arriba, por estar probada su demencia, y resultando del oportuno expediente justificada la pobreza y que el enfermo se encuentra acogido según se interesó por el Ilmo. señor Obispo de la Diócesis en el Hospital de la Misericordia; la Comisión acuerda ponerlo en conocimiento del expresado Sr. Obispo para que disponga lo conveniente á la traslación del Sr. Velasco al manicomio de Ciempozuelos, remitiéndole á este efecto los documentos necesarios, que en el oportuno expediente se expresan y siendo los gastos que ocasione con cargo al presupuesto provincial, sin perjuicio de reclamarlos después, si algún día procede.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Prádena.—Solicitado por Gregorio Berzal Ramos, vecino de Prádena, se le conceda el expósito Félix de San Eugenio, para que viva en su compañía y le ayude en sus faenas; la Comisión, en virtud de lo dispuesto por el art. 194 del reglamento, acuerda acceder á lo solicitado, siempre que el expósito de referencia, cuya voluntad será explorada, sea gustoso en salir del Establecimiento al fin indicado, y de que el solicitante se constituya ante el Sr. Director de Beneficencia en la obligación de alimentar, vestir y calzar al niño que se le confía, y de asignarle un salario que no ha de ser inferior á tres pesetas mensuales, conforme establece el art. 211 del reglamento citado.

Sauquillo.—Solicitado por D. Andrés Matesanz López, se le autorice para prohiar á la expósito Isidora de San Frutos, de doce años de edad; la Comisión acuerda manifestar al interesado que para poderle conceder la autorización que solicita, es preciso que justifique los requisitos previos que exige el reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, remitiendo á este efecto los documentos que en el oportuno expediente se expresan, y advirtiéndose á dicho interesado que después de justificados aquellos extremos se le autorizará para prohiar á la niña de referencia, para lo cual tendrá que acudir al Juzgado de primera instancia en cumplimiento y á los efectos que el Código civil determina, debiendo también previa escritura pública constituirse en la obligación de dotar á la adoptada en 125 pesetas, cantidad que la entregará cuando ésta se case.

Sotosalvos.—Remitido por el Alcalde de Sotosalvos el expediente instruido á instancia del vecino de dicho pueblo, Zoilo Miguel Arañetes, en solicitud de que se le inscriba en turno para ingresar cuando le corresponda en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificándose respecto de tal pretensión los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir al referido Zoilo Miguel, en el turno del partido de Segovia, á que pertenece, para su ingreso en la sección de ancianos cuando le corresponda, según las vacantes que vayan ocurriendo en dicha sección.

Lastras de Cuéllar.—Solicitado por Pedro Ballester Arranz, vecino de Lastras de Cuéllar, se le conceda el exposito Celestino de Jesús y María, para enseñarle el oficio de carretero á que el solicitante se dedica, y en virtud de lo establecido por el art. 194 del reglamento porque el Establecimiento provincial de Beneficencia se rige; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado siempre que el exposito de referencia cuya voluntad se explorará, se manifieste gustoso en salir del Establecimiento al fin indicado, y que el solicitante se constituya ante el Sr. Director de aquél en la obligación de mantener, vestir y calzar al exposito, asignándole además un salario que no sea menor de tres pesetas mensuales, conforme está dispuesto por el art. 211 del reglamento ya citado.

Carreteras.—Personal.—Pinarnegrillo.—Solicitado por María Baeza Arribas, vecina de Pinarnegrillo y viuda del peón caminero Manuel Lozoya Miguel, la sea abonado el haber que el mismo devengó en el mes de Abril último, hasta el día 25 que falleció; la Comisión encontrando justificados los extremos de tal pretensión, acuerda la sean abonados á la recurrente las cuarenta y dos pesetas á que asciende dicho haber, con cargo al capítulo 3.º del presupuesto corriente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Junio de 1903.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1295

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 17 de Agosto próximo venidero, á las once de sumañana, y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar la sexta subasta de 24 pinos y seis trozas, derribados por los vientos y un pino cortado fraudulentamente, que se hallan en el monte de dicho pueblo, núm. 120 del catálogo, denominado "El Pinar," bajo el nuevo tipo de tasación de 58 pesetas.

El plazo para la extracción será de doce días, á partir de aquél en que tenga lugar la entrega de dichos productos al que resulte mejor licitador.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897 á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á la extracción.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos preten-

dan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 31 de Julio de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1299

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Habiendo sido acordada por orden de la Superioridad, la concesión de prórroga, para la recaudación voluntaria de las cédulas personales, sin recargo, en el actual año, hasta el día 31 del corriente mes de Agosto, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, recaudadores del impuesto y personas interesadas.

Segovia 3 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 1216

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos que efectúan las cajas de los Ayuntamientos

CIRCULAR.

Las Corporaciones municipales que á continuación se relacionan, han dejado de cumplir, dentro del plazo marcado en el número 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, los deberes que á las mismas les compete, dándose el caso con este motivo de que esta Administración no haya podido practicar las conducentes liquidaciones para establecer cerca de la Intervención de Hacienda los cargos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, en cuanto respecta al concepto de que queda hecho mención.

En evitación de que el Tesoro experimente perjuicio derivado del retraso en la formación y presentación de las referidas certificaciones del 1 por 100 y con el objeto al propio tiempo de que los Municipios que se mencionan eludan la responsabilidad á que se contrae el art. 19 del citado Reglamento; prevengoles que si para el día 10 del próximo mes de Agosto no envían á la oficina de mi dirección, las anotadas certificaciones, quedarán obligados el Alcalde y Concejales que los constituyen al pago de las multas de 12 pesetas el primero, y seis cada uno de los últimos, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades á que se hacen acreedores por el incumplimiento de sus deberes.

Segovia 31 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Gómez.

Pueblos que se encuentran en descubierto por el referido servicio.

Adrada de Pirón.
 Adrados.
 Aldealengua de Pedraza.
 Aldeanueva del Codonal.
 Aldeasoña.
 Aldehuela del Codonal.
 Aragones.
 Arcones.
 Arevalillo.
 Armaña.
 Arroyo de Cuéllar.
 Boceguillas.
 Calabazas.
 Cascajares.
 Castrogimeno.
 Cerezo de Arriba.
 Collado Hermoso.
 Corral de Ayllón.
 Donhierro.
 Fresneda de Cuéllar.
 Fuente de Santa Cruz.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.
 Fuentesoto.
 Fuentidueña.
 Hinojosas.
 Hoyuelos.
 Laguna Rodrigo.
 La Losa.
 Lastras del Pozo.
 Maderuelo.
 Murugán.
 Matilla.
 Miguel Ibáñez.
 Montejo de la Vega de Arévalo.
 Moral.
 Moraleja de Cuéllar.
 Muñoveros.
 Nava de la Asunción.
 Navares de Enmedio.
 Navas de San Antonio.
 Onrubia.
 Ontoria.
 Ortigosa de Pestaño.
 Pajares de Fresno.
 Palazuelos.
 Pedraza.
 Pelayos.
 Perorrubio.
 Pinilla Ambroz.
 Pradales.
 Puebla de Pedraza.
 Rapariegos.
 Salceda.
 Samboal.
 Sangarcía.
 San Ildefonso.
 San Miguel de Bernúy.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Santo Domingo de Pirón.
 Sotillo.
 Torreiglesias.
 Turrubuelo.
 Valdeprados.
 Valdesimonté.
 Valdevarnés.
 Valtiendas.
 Valle de Tabladillo.
 Valledado.
 Vegafria.
 Veganzones.
 Villaverde de Iscar.
 Villeguillo.
 Villoslada.
 Zamarramala.

Núm. 1217

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de consumos publicado en 11 de Octubre de 1898 vigente á la sazón, la oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de consumos, dentro del propio período; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los Sres. Alcaldes y Concejales, de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia 10 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 1292

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Hasta las doce de la mañana del día 12 del actual, se admiten proposiciones en pliegos cerrados en las oficinas de la Administración Patrimonial de este Real Sitio, para contratar por tiempo de un año el suministro de cebada y paja con destino al consumo del ganado de este Patrimonio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las referidas oficinas para conocimiento del público.

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1903.—El Administrador, B. Cabrera.

Núm. 1218

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando en descubierto el pago por arrendamiento de nichos y láudés del Cementerio de esta capital, ocupados con los cadáveres de D.ª Angela Rodríguez Sanz y otro, D.ª Manuel Roca y Comas, D. Pedro Alejandro Aguado y otros, D.ª María González Díaz, D. Blas Rodríguez Paiva, don Baltasar Mogrovejo, D.ª Modesta Escobar Rosado, D.ª Petra Marcos Martín, D.ª María del Socorro Pareja Rodríguez, D. Ramón Luna de las Heras, D. Anselmo Palomo, D.ª Cristina González Muñoz, D. Manuel Somacarrera Carbonel y D.ª María de los Dolores Presentación Varela Castro; se advierte que si transurre el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin que se realice aquél, se trasladarán los restos al osario.

Segovia 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1215

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

El día 25 de Agosto próximo, de ocho á nueve de la mañana, tendrá efecto en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial la subasta para adquirir en arriendo seis novillos sin castrar, de raza brava, que con anterioridad no hayan sido lidiados, y cuatro vacas, también de raza brava y sin que hayan sufrido lidia alguna para celebrar, con la autorización correspondiente, una corrida en la plaza pública de esta población, el día 14 de Septiembre del corriente año, bajo el tipo de 750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arregladas al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que estime más ventajosa.

Carbonero el Mayor 31 de Julio de 1903.—El Alcalde, Víctor García.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., de... clase, expedida por..., aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se comprometo á facilitar seis novillos sin castrar, de raza brava, sin lidiar, y cuatro vacas lo mismo, de raza brava, que no hayan sido lidiadas, para celebrar una corrida en la plaza pública de este pueblo, el día 14 de Septiembre próximo, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 1294

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Por el guarda jurado Saturio Guialen, ha sido hallada en este término municipal una pollina pelo cárdeno, con una rozadura en el anca y otra en la región dorsal; edad cerrada.

Cuya caballería está depositada en Bonifacio Herrero, de esta vecindad.

Carbonero el Mayor 30 de Julio de 1903.—El Alcalde, Víctor García.

Núm. 1211

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se ha promovido la declaración de herederos ab intestato de D.ª Vicenta Portal Estremo, natural que era de Vegas de Matute, en este partido, hija de don Pedro y D.ª Engracia, nieta por línea paterna de D. Félix Portal y doña Lucía Ayuso, y por la materna, de don Felipe Estremo y D.ª Petrá López, nació en catorce de Abril de mil ochocientos veintisiete, y falleció en la villa del Espinar el día veintisiete de Mayo de mil novecientos tres ó sea del año corriente, habiéndose estado casada con Claudio Esteban y Lucas Gómez, de cuyos matrimonios no ha dejado sucesión: reclaman la herencia su hermana carnal D.ª Luisa Portal Estremo, y sus sobrinos Fermín, Pedro y Jovita Portal García, hijos de su otro hermano carnal D. Vicente Portal Estremo, que falleció también en diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.

En su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días, desde la publicación de este edicto.

Dado en Segovia á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1296

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en proveído de este día, recaído á escrito del Procurador D. Ignacio Antón García, presentado en los autos que por ante mi testimonio se transmitan de juicio declarativo de mayor cuantía por aquel promovido, sobre nulidad de una escritura en representación de Victor Arenal Cuadrado, Angel Arribas Matesanz y Bonifacio García de Frutos, vecinos de Rebollo, contra Blas Sanz de la Cruz y Francisca de Santos Martín, por defunción de ésta, por la presente se cita como una de las herederas de la última á su hija Juana Gómez de Santos, casada con Antonio Matesanz García, vecinos que fueron de Valdesimonte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de la mitad de nueve días se persone en forma en referidos autos, haciéndose constar que es el segundo llamamiento que se le hace y que á instancia del actor se dará por contestada la demanda si no comparece en el término que se le previene, mitad del que antes se le concediera.

Sepúlveda veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—Miguel Llompart.

Núm. 1290

Juzgado municipal de Uruñeas.

Don Félix Horcajo Peña, Juez municipal de Uruñeas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios prestados al Estado.

Para los efectos correspondientes se publica el presente, y de orden del Sr. Juez se fija en los sitios de costumbre de la localidad.

Uruñeas 1.º de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Félix Horcajo Peña.—El Secretario, Mariano Lobo.

Núm. 1291

Juzgado municipal de Uruñeas.

Don Félix Horcajo Peña, Juez municipal de Uruñeas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen confor-

me á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios prestados al Estado.

Para los efectos correspondientes se publica el presente, y de orden del Sr. Juez se fija en los sitios de costumbre de esta localidad.

Uruñeas 1.º de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Félix Horcajo Peña.—El Secretario, Mariano Lobo.

Núm. 1219

Juzgado municipal de Ortigosa de Pestaño.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, cuya dotación consiste en los derechos que con arreglo á arancel le correspondan en las actuaciones que intervenga. Los aspirantes á ella, han de ser mayores de edad, y presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra en la Audiencia de este indicado Juzgado en el plazo de treintadías, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.

Ortigosa de Pestaño 3 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Victor Pascual.

Núm. 1219

Juzgado municipal de Ortigosa de Pestaño.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que el arancel marque en las actuaciones que se evacuen: los que á ella aspiren serán mayores de edad y con aptitud reconocida para su desempeño, quienes de su puño y letra escribirán las solicitudes que presentarán en la Audiencia del Juzgado en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de hoja de servicios y certificación de buena conducta suscrita por la Alcaldía de su domicilio.

Ortigosa de Pestaño 3 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Victor Pascual.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Segovia

AÑO 1903.—MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS.

Table with 2 columns: Legítimos (28), Illegítimos (5), Total (33)

Nacimientos por 1.000 habitantes... 2'268

NACIDOS MUERTOS.

Table with 2 columns: Legítimos (3), Illegítimos (3), Total (3)

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Table listing causes of death: Fiebre tifoidea (2), Tifus exantemático (2), Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (2), Viruela (2), Sarampión (2), Escarlatina (2), Coqueluche (2), Difteria y orop (2), Crippe (2)

Table of diseases and deaths: Cólera asiático, Cólera nostras, Tuberculosis pulmonar, Tuberculosis de las meninges, Sifilis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica, Pnevmonia, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afeciones del estómago (menos cáncer), Diarrea y enteritis, Diarrea en menores de dos años, Hernias, obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis y mal de Bright, Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal), Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita y vicios de conformación, Debilidad senil, Suicidios, Muertes violentas, Otras enfermedades, Enfermedades desconocidas ó mal definidas, Total 33

Defunciones por 1.000 habitantes... 2'268

Segovia 2 de Agosto de 1903.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

Recargos municipales

La Agencia de Justo Maeso se encarga del cobro de dichos recargos, previa remisión antes del 20 del actual de oficio autorización con tal objeto.

ANUNCIO.

El día 30 de Julio próximo pasado, ha desaparecido de esta Ciudad, de la propiedad de Angel García, vecino de la misma, habitante en San Lorenzo, calle de la Iglesia, núm. 7, un pollino, de las señas siguientes:

Pelo rucio, alzada regular, edad cerrada, razas en las manos, herrado.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos causados y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL